

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 116

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

- Que la empresa Dragados que construyó la Represa de la Esperanza, en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí, dejará progresivamente sus amplias instalaciones con toda su infraestructura física en beneficio del Centro de Rehabilitación de Manabí;
- Que dichas instalaciones deben ser óptimamente aprovechadas para que la provincia de Manabí cuente con un centro de educación superior de carácter autónomo que evite el éxodo de población hacia otras regiones de la patria, con los consiguientes sacrificios económicos, que constituya un soporte tecnológico y científico que promueva el desarrollo de su invaluable potencial agrícola, económico y social;
- Que es deber ineludible del Estado, facilitar el acceso de la juventud ecuatoriana a una educación superior, técnica y especializada, que entregue al país profesionales altamente calificados; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR AGROPECUARIO DE MANABI**

- Art. 1.- Créase el Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, con sede en la parroquia Quiroga del cantón Bolívar, que contará con las siguientes especialidades académicas: Ingeniería Agrícola, Zootecnia, Ecología y Protección Ambiental, pudiendo de acuerdo con la Ley y sus disponibilidades económicas, establecer otras facultades y escuelas de

70

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

especialización, que respondan a los requerimientos de esta región del país.

Art. 2.- Todas las edificaciones del Centro de Rehabilitación de Manabí en el campamento que utiliza la empresa Dragados, pasarán progresivamente a formar parte del patrimonio del Instituto que se crea mediante esta Ley, el mismo que contará con los siguientes recursos:

- a) Los que les corresponden por disposición de leyes generales o especiales, decretos o cualquiera otra disposición legal que asigne recursos a los centros de educación superior;
- b) Los legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- c) Un mil quinientos millones de sucres (S/. 1.500.000.000) por una sola vez mediante un préstamo que se tramitará en el Banco del Estado, valor que será destinado a inversión de bienes de capital.

Art. 3.- Los recursos a los que se refiere el artículo anterior serán depositados en una cuenta corriente única, la misma que se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Calceta, sobre la cual girará el beneficiario, conforme a los requerimientos del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, empezará a organizarse administrativamente como tal, dentro de los noventa días subsiguientes a la entrega recepción definitiva por parte de la compañía

B 70

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

Dragados al Centro de Rehabilitación de Manabí, según lo indicado en el artículo 2 de esta Ley.


SEGUNDA: Las autoridades del Instituto serán designadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, debiendo el Consejo Superior dictar el estatuto correspondiente, el mismo que se someterá a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

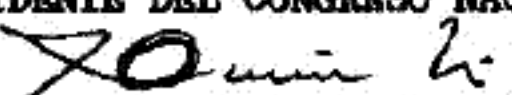
TERCERA: La designación del personal docente y de investigación se sujetará en lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, sin perjuicio de que el Instituto, mediante convenios interinstitucionales con organismos nacionales o extranjeros, incluidos gobiernos de países amigos, busque asesoría y cooperación académica.

Art. Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARCHIVO

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

REPUBLICA


SIXTO A. DURAN-BALLESTER C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA